

Interlocutorio: No. 014
Proceso: SUCESION DOBLE E INTESADA
Causantes: LUIS ALFONSO VARGAS GARCIA / ROSA MARIA O MARIA ROSA VARGAS DE VARGAS
Interesado: HECTOR DE JESUS VARGAS VARGAS
Radicado: 2021-00179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de enero de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 30 de noviembre de 2021 arribó a esta dependencia proceso sucesorio doble intestado de LUIS ALFONSO VARGAS GARCÍA y ROSA MARÍA VARGAS. Sin embargo, luego de revisar el escrito, se avizora que no viene acompañado del registro civil de nacimiento de los herederos por representación Marcela Alejandra Cardenas y Yeny Carolina Vargas.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo de trámite de sucesión doble intestado de LUIS ALFONSO VARGAS GARCÍA y ROSA MARIA VARGAS, incoado a través de apoderado judicial por el señor HECTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS, no sin antes esbozar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., es decir, la demanda en su forma, se compone de una narración fáctica, congruente con sus pretensiones congruentes; sin embargo, en lo que respecta al artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso, se evidencia que la misma, no se encuentra acompañada de los registros civiles de nacimiento de MARCELA ALEJANDRA VARGAS CARDENAS y YENY CAROLINA VARGAS; documentos que se hacen necesarios para el requerimiento reglado en el artículo 492 *ibidem*.

Interlocutorio: No. 014
Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causantes: LUIS ALFONSO VARGAS GARCIA / ROSA MARIA O MARIA ROSA VARGAS DE VARGAS
Interesado: HECTOR DE JESUS VARGAS VARGAS
Radicado: 2021-00179-00

Esbozado lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, y se inadmitirá la demanda y, en su lugar, se concederá un término perentorio de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en los párrafos anteriores, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda sucesoria doble intestada de los causantes LUIS ALFONSO VARGAS GARCÍA y ROSA MARÍA VARGAS DE VARGAS, incoada a través de mandatario judicial, por el señor HECTOR DE JESÚS VARGAS VARGAS.

Segundo. - **CONCEDER** a la demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.602 y T.P. No. 41.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ